

Resolución TER/ /2025, de xx de marzo, por la que se aprueban las convocatorias derivadas de las bases reguladoras de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios hechos por los entes locales y las agrupaciones de entes locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o carencia de agua (ref. BDNS xxxxx)

Vista la Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se aprueban las bases de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por los entes locales y las agrupaciones de entes locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna, o para la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o carencia de agua, y la delegación en la Dirección de las facultades para aprobar las convocatorias correspondientes y para resolver el otorgamiento de las subvenciones;

Vista la Resolución TER/2368/2025, de 20 de junio, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se modifican las bases reguladoras de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por los entes locales y las agrupaciones de entes locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna, o para la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o carencia de agua, hechas públicas por la Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre;

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia a las 8.00 horas desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del día 30 de abril de 2026.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectúa el pago hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía que hay que reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona,

P. d. (Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre, DOGC n.º 8772, de 14.10.2022)

Josep Lluís Armenter Ferrando
Director de la Agencia Catalana del Agua

Anexo I

Convocatoria para cofinanciar los gastos extraordinarios hechos por los entes locales y las agrupaciones de entes locales generados por el transporte de agua destinada al abastecimiento de poblaciones o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes (ref. BDNS XXXXX)

No hace falta notificar o comunicar esta convocatoria a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos que contiene, ya que las subvenciones que establece esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Se abre la convocatoria para conceder subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios hechos por los entes locales y las agrupaciones de entes locales generados por el transporte de agua destinada al abastecimiento de poblaciones o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes.

1.2. El objeto de la subvención es resolver un problema de falta de potabilidad o de escasez de agua.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del territorio, de medio ambiente y de apoyo a los entes locales.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección de la Agencia Catalana del Agua.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima que establece esta convocatoria es de 2.000.000 € y está consignada en el capítulo 4, Transferencias corrientes, artículo 46, A, entes locales y corporaciones locales, partida presupuestaria D/460.001 de los presupuestos de la Agencia Catalana del Agua del año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad

de la cuantía adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a resolver la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención se calcula a partir de la población censada del municipio beneficiado y se aplican los porcentajes de la base 6.1 al importe subvencionable, con un máximo de 100.000 € por solicitud.

6.2. En ningún caso el importe de la subvención puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud es la siguiente, de acuerdo con la base 4 reguladora de la línea de subvenciones:

- El formulario de solicitud, que incluye las declaraciones responsables de aplicación.
- El formulario de justificación, que incluye los gastos y los pagos hechos.
- Un escrito donde se expongan, de forma clara, las circunstancias que motivan la petición.
- La cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, con el resto de documentación explicativa de la actuación y la memoria económica sobre el coste de las actividades llevadas a cabo.
- En el caso en que el número de habitantes del municipio que hay que considerar a efectos de determinar el importe de la subvención sea diferente a lo que publica el IDESCAT, incluyendo el ETCA, es necesario aportar un certificado, emitido por el órgano competente, donde se especifique, según proceda, la población presente en el periodo durante el que ha sido necesario el suministro con vehículos cisterna.
- En el supuesto de que la solicitud se refiera al transporte de agua cruda con vehículos cisterna, es necesario que el ente solicitante aporte una copia de la autorización para hacer la derivación temporal para captar esta agua a causa de la falta repentina en la captación concedida.

No obstante, cuando la solicitud de autorización para la derivación temporal se haya presentado ante la misma Agencia Catalana del Agua, únicamente hay que especificar el número de expediente de la solicitud o el número de registro de entrada.

En este supuesto, el ente solicitante también debe aportar una copia del informe de las autoridades sanitarias o los otros informes que sean preceptivos en relación con el transporte y el destino del agua cruda para los usos correspondientes.

- En el supuesto de que la solicitud se refiera a la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia, una memoria descriptiva donde se defina suficientemente la actuación, que debe contener los antecedentes y el objeto de la actuación, la explicación de la problemática que hay que resolver y la solución planteada, el ámbito de la actuación, indicando si se refiere a la red de abastecimiento en alta o a la red de suministro en baja, un resumen de las características principales de las obras, un mapa de ubicación de la actuación e información gráfica o fotográfica.

- Cuando proceda, la documentación que acredita que se cumplen los requisitos para la puntuación de la solicitud a que hace referencia el anexo de las bases.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en financiar actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables, de acuerdo con la base 1 reguladora de la línea de subvenciones, consisten en:

- Gastos extraordinarios por prestar el servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo humano mediante el transporte con vehículos cisterna de agua potable para su distribución, de agua cruda para su potabilización, con el informe previo de las autoridades sanitarias o de otros informes que sean preceptivos en relación con las condiciones para el uso de estas aguas, o mediante la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes, con el fin de resolver un problema de falta de potabilidad o de escasez de recurso.

- En los casos en que las inundaciones fluviales, debidamente acreditadas, afecten a los sistemas de captación, potabilización o transporte de agua en alta y provoquen la pérdida de funcionalidad de este servicio, pueden ser objeto de subvención los gastos hechos por las entidades locales que hayan sido necesarios para volver a poner en funcionamiento el servicio en alta siguientes: gastos generados por el alquiler y la reparación de equipos electromecánicos, la reparación de las infraestructuras afectadas por la inundación, la compra, el alquiler y la reparación de cuadros eléctricos afectados por la inundación, las limpiezas de las instalaciones para recuperar la funcionalidad del servicio en alta, la compra de agua para las limpiezas y las reparaciones, las pruebas de funcionamiento y el mantenimiento del servicio de distribución de agua en alta en la población que reduzcan la necesidad de usar vehículos cisterna.

- También pueden ser objeto de subvención los gastos siguientes hechos por las entidades locales que hayan sido necesarios para volver a poner en funcionamiento el servicio en alta: la implantación de las instalaciones necesarias para conectar el agua cruda de camiones cisterna a la planta potabilizadora y de agua potable en los depósitos de cabecera, la compra y el alquiler de equipos de potabilización del agua y los costes de instalación y de instrumentos de control del proceso que hay que instalar en la planta de potabilización que reduzcan la necesidad de usar vehículos cisterna, la ejecución de pozos de investigación con la autorización preceptiva de la Administración hidráulica competente o la compra y el alquiler de grupos electrógenos, baterías o paneles solares para el servicio de abastecimiento de agua en alta.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se deben haber hecho dentro del periodo que se establece en el apartado 14 de esta convocatoria. Se considera gasto hecho el justificado mediante certificaciones y facturas debidamente intervenidas, aunque no hayan sido efectivamente pagadas a la empresa contratada, y las efectivamente pagadas. No se consideran pagados aquellos gastos que hayan sido objeto de compensación por parte del ente solicitante.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

El jefe del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como presidente.

La jefa de la Unidad de Hidrología Subterránea del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como vocal y secretaria.

La técnica superior de la Unidad de Hidrología Subterránea del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como vocal.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la Secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Para valorar las solicitudes, el órgano colegiado aplica los criterios de valoración siguientes, que se establecen en el anexo de las bases de la convocatoria:

Tabla de criterios de valoración:

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
El ente solicitante no dispone de recursos alternativos por no estar conectado a una red de abastecimiento de agua regional.	10
El agua de que dispone el ente solicitante presenta problemas de calidad: b.1 Si se superan los umbrales de calidad que fija la tabla B del anexo I del Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano. b.2 En el resto de los casos.	45 10
El ente solicitante tiene problemas de escasez de agua.	10
El ente solicitante dispone de un plan director del servicio de abastecimiento.	10
El ente solicitante puede acreditar, teniendo en cuenta los caudales efectivamente registrados, que cumple los porcentajes de rendimiento de la red de suministro de agua que se establecen a continuación: Municipios con menos de 2.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 70 %. Municipios de entre 2.000 y 10.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 75 %. Municipios de más de 10.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 80 %.	10
El ente solicitante acredita que ha pedido como mínimo tres ofertas para el transporte del agua mediante vehículos cisterna o para la ejecución de la obra o la actuación de urgencia.	10
El ente solicitante ha aprobado una o varias ordenanzas dirigidas al ahorro de agua.	5
El ente solicitante tiene una población igual o inferior a 500 habitantes.	10

La puntuación mínima que debe alcanzar una actuación para poder escogerla como elegible debe ser de 30 puntos.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación y el desistimiento de la subvención o ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de 6 meses a contar del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que hacer para cumplir el objeto de la subvención se deben haber ejecutado en el periodo siguiente:

- fecha de inicio: 01.01.2025
- fecha de finalización: 28.02.2026

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo de presentación de las solicitudes. La justificación de la subvención se debe llevar a cabo mediante una cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2. El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para hacerlo puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de esta de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.